

EL DERECHO HUMANO AL AGUA. UNA CUESTIÓN DE INTERPRETACIÓN O DE RECONOCIMIENTO

*THE HUMAN RIGHT TO WATER. A MATTER
OF INTERPRETATION OR RECOGNITION*

Elena Isabel Patricia VALDÉS DE HOYOS¹

Enrique URIBE ARZATE²

RESUMEN: El presente artículo establece una aproximación sobre el reconocimiento del derecho humano al agua en los instrumentos internacionales. Inicia con una aclaración conceptual para entrar al análisis de la génesis de este derecho, continúa con el avance que ha tenido en diferentes documentos para llegar a aquellos que lo abordan, pero que no cuentan con la importancia necesaria para señalar en ellos su reconocimiento, contrario a los estudiados en seguida que sí la incluyen.

No obstante, dicho reconocimiento se ha enfrentado a cuestiones de interpretación, pues se debate sobre la importancia vinculante de los mismos y sus efectos de garantía y satisfacción. Por ello, la discusión radica en determinar si se cuenta con un total reconocimiento de este derecho o si se está nuevamente ante el argumento de documentos no vinculantes.

Palabras clave: derechos humanos, derecho humano al agua, reconocimiento del derecho humano al agua.

ABSTRACT: The purpose of the present article is to establish an approach to the recognition of the water human right in international instruments. It begins with a conceptual clarification of human rights and continues with the analysis of this right genesis. The text continues analyzing the progress this right has had in different documents until finding those that contain it, but do not have the required importance to recognize it. Finally, it finishes with the analysis of the documents that include this right.

¹Actualmente realiza una estancia posdoctoral adscrita al Doctorado en Derecho en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, con el apoyo del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt), y es catedrática en dicha Facultad.

²Director y profesor investigador de tiempo completo en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México e investigador nacional nivel 2 del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt).

However, such recognition has encountered interpretation issues, the debate focuses on the importance of the water right recognition and its effects regarding satisfaction and guarantee. So, it is necessary to determine whether this right is fully recognized or it is a right of a non-binding document.

Descriptors: *human rights, human right to water, recognition of the human right to water.*

I. APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Los derechos humanos mantienen un especial interés en el ámbito teórico ante su creciente reconocimiento en las normas jurídicas; bajo este contexto y con el afán de dejar sentada la base conceptual que nos ocupa, vamos a realizar algunas precisiones.

Tradicionalmente los derechos humanos han sido analizados desde la corriente que los ubica como parte de los seres humanos por su concepción natural, y aquella en la que el Estado los otorga en su orden jurídico, de ahí que podamos situarlos en el iusnaturalismo o en el iuspositivismo.

Sin ánimo de entrar a dicho estudio, basta decir que bajo el derecho natural se encuentra aquel derecho inherente a la *persona* a través del cual logra tener *derechos y obligaciones*,³ mientras que para el derecho positivo es el Estado el que otorga la calidad de persona, por lo que éste es quien decide qué derechos reconoce y garantiza.

No obstante lo anterior, los *derechos humanos* corresponden en esencia a las prerrogativas o protecciones indispensables que el ser humano tiene por ser humano, con independencia de su reconocimiento en las normas jurídicas.

En conjunto, los derechos humanos precisan ser naturales, iguales y universales, pero para que sean derechos *humanos*, "todos los seres humanos de todo el mundo deben poseerlos por igual y sólo por su condición de seres humanos".⁴ Además, cobran sentido bajo un contenido político,⁵ ya que son los derechos de los seres humanos en sociedad, en relación con sus semejantes, por tanto, garantizados en dicho contexto.

El contenido de los derechos humanos tiene sustento en el concepto de la *dignidad humana* que distingue a la persona *per se*, tomando en cuenta sus atributos y características; deriva del propio actuar en donde se unen el autorrespeto y la autenticidad,⁶ distinta a aquella de los demás seres

³ Cfr. Carpizo, Jorge, "Derechos humanos: naturaleza, denominación y características", *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, México, núm. 25, julio-diciembre de 2011, pp. 4 y 5.

⁴ Hunt, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, trad. de Beltrán Ferrer Jordi, España, Tusquets, 2009, p. 19.

⁵ Cfr. *ibidem*, pp. 19 y 20.

⁶ Cfr. Dworkin, Roland, *Justice for hedgehogs*, Cambridge, Harvard University Press, 2011, pp. 204 y ss.

Download English Version:

<https://daneshyari.com/en/article/1097320>

Download Persian Version:

<https://daneshyari.com/article/1097320>

[Daneshyari.com](https://daneshyari.com)